CONTRATO INTERADMINISTATIVO CD-CI-MM-021-2025 LOTE 1

OBJETO	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CARRO CISTERNA PARA ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PERTENECIENTES A LOS RESGUARDOS ALTA Y MEDIA GUAJIRA Y WOPUMUIN JUNAIN MAIKOU DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	
LOTE 1	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CAMIÓN CISTERNA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS BENEFICIARIAS DE LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES KOTTIRRAWA (RESGUARDO ALTA Y MEDIA GUAJIRA) Y LA COMUNIDAD LA PAZ (RESGUARDO WOPUMUIN JUNAIN MAIKOU).	
PARTES	MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA	NIT 892120020
	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU KOTTIRAWUA	NIT 839.000.223-1
VALOR	CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M.L	
PLAZO	UN MES Y DIEZ (10) DÍAS	

Entre los suscritos a saber **HERNANDO JOSÉ SALOM BRITO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 84.069.172**, Secretario de Desarrollo Social Encargado de las funciones del Despacho del Alcalde Municipal de Maicao, La Guajira, mediante el Decreto No. 458 del 04 de diciembre de 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Maicao, La Guajira con NIT 892120020-9, quien para efectos del presente acto se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte; y por la otra parte, la **AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU KOTTIRAWA,** identificada con el nit **839.000.223-1**, representada legalmente por el señor NELLIT ARTURO PANA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.073.220 de Maicao, debidamente registrada ante la **Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior**, y cuentan con reconocimiento como entidades de derecho público de carácter especial, conforme a las certificaciones expedidas por dicha dependencia, lo que las faculta para suscribir contratos interadministrativos con entidades estatales. En adelante, para todos los efectos del presente contrato, la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU KOTTIRAWA** se denominará **EL CONTRATISTA**, quien ejecutará directamente el objeto contractual conforme a las condiciones, términos y obligaciones establecidas en el presente documento y en los estudios y documentos previos y propuesta que forman parte integral del mismo, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se pacten, previas estas consideraciones:

I. Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2o. señala como fines del Estado: *"servir* a la comunidad, promover la prosperidad *general y* garantizar la *efectividad de* los principios, derechos *y* deberes consagrados *en* la Constitución". De

igual manera su artículo 7°. Contempla el reconocimiento y protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

II. Que conforme al artículo 8° de la Constitución, es obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, dentro de las cuales se encuentran las prácticas ancestrales, formas de vida y territorios del pueblo indígena Wayuu.

III. Que, el artículo 209 de la Carta Política Colombiana, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales *y* se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

IV. Que en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira, las comunidades indígenas pertenecientes a los Resguardos Alta y Media Guajira y Wopumuin Junain Maikou enfrentan graves condiciones de desabastecimiento de agua potable, debido a la aridez del territorio, la escasez de fuentes hídricas, la dispersión geográfica de las rancherías y las prolongadas temporadas de sequía, lo cual afecta gravemente la dignidad humana y la salud pública, especialmente de niños y niñas.

V. Que estas condiciones limitan el acceso al agua apta para consumo humano, obligando a las familias a utilizar fuentes no seguras como jagüeyes, pozos artesanales y aguas salobres, generando afectaciones sanitarias, desnutrición y restricciones severas para el desarrollo de actividades domésticas, productivas y comunitarias.

VI. Que el suministro de agua potable mediante vehículos cisterna constituye una medida urgente y necesaria para mitigar los riesgos asociados a la falta del recurso hídrico, garantizando la mínima disponibilidad necesaria para el consumo humano, higiene, actividades domésticas y subsistencia de las comunidades wayuu.

VII. Que en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira, existen diversos Resguardos Indígenas del pueblo Wayuu, los cuales, a través de sus Autoridades Tradicionales, priorizan las necesidades a satisfacer con los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (SGPRI), suscribiendo para tal efecto los correspondientes contratos de administración de recursos con el Municipio. Que entre los resguardos ubicados en la jurisdicción del municipio se encuentran los Resguardos Indígenas Alta Y Media Guajira y Wopumuin Junain Maikou, los cuales, en ejercicio de su autonomía y conforme a sus planes de inversión, han priorizado la ejecución del proyecto de suministro de agua potable en carro cisterna para sus comunidades.

VIII. Que, conforme al análisis técnico, territorial y de concertación comunitaria, el proyecto fue dividido en dos (2) lotes, garantizando la adecuada operación y cobertura del servicio. El presente contrato corresponde exclusivamente al LOTE 1, destinado a atender a las comunidades indígenas beneficiarias de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Kottirrawa (Resguardo Alta y Media Guajira) y la comunidad La Paz (Resguardo Wopumuin Junain Maikou).

IX. Que la administración municipal respetuosa de la autonomía, de los derechos colectivos y de la integridad cultural indígena Wayúu contribuye a la maximización de los recursos transferidos dentro del Sistema General de Participaciones de los resguardos Indígenas beneficiarios de este proceso, respetando las disposiciones y perfiles de proyectos definidos e inscritos por las mismas comunidades.

X. Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas de recursos y competencias en materia de educación, salud y otros temas; para el caso de los recursos del SGP, se contempla en su artículo 82 y s.s. regula lo concerniente a los recursos del Sistema General de Participación para los Resguardos Indígenas; en este sentido, el artículo 83 señala que "los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena".

XI. Que, el Estatuto General de la Contratación Pública, reconoce capacidad jurídica para contratar a los territorios indígenas, permitiendo a las entidades públicas celebrar contratos o contratos con las Asociaciones de Autoridades Tradicionales, Cabildos y Organizaciones Indígenas.

XII. Que, en el mismo sentido, la ley 2160 de 2021 modificatoria de la ley 80 de 1993, considera como entidades estatales con plena capacidad para contratar a los Cabildos Indígenas y Asociaciones de Autoridades Tradicionales.

XIII. Que la misma normatividad señalada en el párrafo que antecede, modificó la ley 1150 de 2007 e incluyó dentro de las causales de contratación directa el literal **l)** ***referido a los contratos y convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas*****.**

XIV. Que el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023) "COLOMBIA POTENCIA *MUNDIAL* DE VIDA", a través de los artículos 353 y 354 introduce modificaciones *y* adiciones a la ley 1150 de 2007 viene a reforzar la teoría de que los Cabildos, Asociaciones *y* Organizaciones pueden ser sujetos contractuales y así lo expresa en su artículo 353 cuando modifica las causales de contratación directa y en este sentido establece:

(...)

ARTÍCULO 353. Modifíquese el literal L) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

ARTÍCULO 2. *DE* LAS MODALIDADES *DE* SELECCIÓN

L). Los contratos o contratos que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para

contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

XV. Que al priorizar los resguardos indígenas antes mencionados dentro de sus respectivos planes de inversión, las comunidades identificaron la necesidad del abastecimiento de agua potable en carro cisterna para sus comunidades. En atención a esta prioridad, el Alcalde Municipal de Maicao ordenó la formulación de un proyecto orientado a atender dichas necesidades, el cual fue debidamente elaborado, registrado en el Banco de Proyectos y priorizado bajo la denominación: "SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CARRO CISTERNA PARA ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PERTENECIENTES A LOS RESGUARDOS ALTA Y MEDIA GUAJIRA Y WOPUMUIN JUNAIN MAIKOU DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" bajo el código BBPIN 202500000039812 PIIP.

XVI. Que, acatando la normatividad del Estatuto General de la Contratación Pública, la administración municipal de Maicao, La Guajira, a través de los correspondientes estudios previos y acto administrativo a que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, justificó, dadas las particularidades del proyecto de objeto ya nombrado, la necesidad de celebrar un Contrato interadministrativo, toda vez que el proyecto puede ser ejecutado por miembros de las mismas comunidades étnicas, a través de sus Asociaciones, pues las partes intervinientes tienen como misión común la búsqueda de la satisfacción de las necesidades de las comunidades indígenas wayuu perteneciente al departamento de La Guajira.

XVII. Que la contratación con una asociación indígena garantiza que el proyecto se ejecute con un enfoque diferencial, lo que implica reconocer y respetar la cosmovisión, usos y costumbres de las comunidades indígenas Wayuu. Este enfoque diferencial se traduce en la implementación de metodologías y procesos acordes con la identidad cultural de la comunidad, permitiendo que la ejecución del proyecto no solo tenga un impacto económico, sino que también fortalezca su estructura organizativa, social y cultural.

XVIII. Que desde el punto de vista normativo, el principio de enfoque diferencial ha sido reconocido en diversas decisiones jurisprudenciales, tales como la Sentencia T-376 de 2012 de la Corte Constitucional de Colombia, que destaca la importancia de adoptar medidas que garanticen la autonomía de los pueblos indígenas en la gestión de sus propios proyectos de desarrollo. Asimismo, la Sentencia T-063 de 2019 reitera que cualquier intervención estatal en territorios indígenas debe respetar los principios de consulta previa y autonomía comunitaria, lo que refuerza la necesidad de realizar contrataciones directas con entidades que compartan estos valores y objetivos.

XIX. Que la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU KOTTIRAWUA presentó oferta técnica y económica para el **LOTE 1**, la cual cumple con las exigencias establecidas por la administración municipal, demostrando idoneidad, capacidad operativa (incluyendo la disponibilidad mínima de dos vehículos cisterna de 10.000 litros), experiencia previa y solidez organizativa para la ejecución del objeto contractual.

XX. Que desde una perspectiva técnica, social y administrativa, las asociaciones indígenas cuentan con el conocimiento especializado, la experiencia comunitaria y la legitimidad cultural necesarias para la ejecución de proyectos orientados al suministro de agua potable en carro cisterna en las comunidades del pueblo Wayuu. La contratación directa con asociaciones indígenas garantiza que los procesos de implementación se desarrollen de acuerdo con los usos, costumbres y estructuras organizativas propias, asegurando una intervención culturalmente pertinente y socialmente legítima. Asimismo, este tipo de contratación contribuye al fortalecimiento del Gobierno Propio, promueve la economía local, genera empleo comunitario, impulsa la soberanía alimentaria y preserva los saberes ancestrales con enfoque diferencial.

XXI. Que de acuerdo con los estudios y demás documentos previos elaborados por el Municipio de Maicao, La Guajira y, dada la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, es procedente suscribir un Contrato interadministrativo, para la ejecución del proyecto aprobado con recursos del SGPI.

XXII. Que el Contrato interadministrativo se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, decreto 1088 de 1993, decreto 252 de 2020, ley 2294 de 2023, demás normas complementarias, por el contenido de los documentos precontractuales del proceso de selección y por las siguientes **Cláusulas:**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CARRO CISTERNA PARA ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PERTENECIENTES A LOS RESGUARDOS ALTA Y MEDIA GUAJIRA Y WOPUMUIN JUNAIN MAIKOU DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.”. conforme al análisis de los estudios previos el cual hace parte integral del presente instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO. EJECUCIÓN POR LOTES.

Para garantizar una adecuada operación logística y cobertura territorial, el proyecto fue estructurado y priorizado por la Administración Municipal en dos (2) LOTES independientes. Cada lote corresponde a un conjunto delimitado de comunidades indígenas beneficiarias, rutas de abastecimiento, volumen estimado de agua potable y disponibilidad operativa de vehículos cisterna.

El presente contrato corresponde EXCLUSIVAMENTE AL LOTE 1, el cual comprende el suministro de agua potable mediante vehículos tipo cisterna a las comunidades indígenas beneficiarias de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES KOTTIRRAWA (RESGUARDO ALTA Y MEDIA GUAJIRA) Y LA COMUNIDAD LA PAZ (RESGUARDO

WOPUMUIN JUNAIN MAIKOU), de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos y en la propuesta aceptada.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.

Él plazo para la ejecución del contrato será de Un (1) Mes y Diez (10) días. contados a partir del acta de inicio, la cual debe suscribirse una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M.L**

CLÁUSULA CUARTA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El municipio sufragará el gasto del presente contrato con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: CDP: 2511060001 de fecha 06 de Noviembre de 2025, expedido por el jefe de presupuesto Municipal.

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO.

El valor del presente contrato se pagará para cada lote bajo la modalidad de MONTO AGOTABLE, mediante pagos parciales que correspondan al volumen efectivamente ejecutado del objeto contractual, es decir, al suministro y distribución de agua potable mediante vehículos cisterna en las comunidades beneficiarias de, conforme a las condiciones técnicas y operativas establecidas en el contrato. Cada pago se realizará con base en las entregas efectivas verificadas por el supervisor, teniendo en cuenta los viajes realizados, la cantidad de agua (en metros cúbicos) distribuida y las comunidades atendidas durante el respectivo período, hasta agotar el valor total del contrato o finalizar el plazo de ejecución, lo que ocurra primero. El contratista recibirá un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, destinado exclusivamente a la ejecución del objeto contractual. Dicho anticipo será amortizado proporcionalmente en cada pago parcial, en el mismo porcentaje que represente el valor ejecutado frente al valor total del contrato.

Parágrafo Primero. Para cada pago igualmente será necesario que el Contratista acredite el pago de los impuestos correspondientes y deberá acreditar que se encuentra al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, Riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) al momento de la liquidación, ó de ser persona jurídica con más de un empleado permanente, acreditarlo para pago que del contrato solicite. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Parágrafo Segundo: APERTURA DE CUENTA ESPECIAL. Para el manejo de los recursos correspondientes al aporte del Municipio, el contratista se compromete abrir una cuenta especial identificada con el Nª del contrato, la cual debe cerrar antes de la suscripción del acta de liquidación y presentar los soportes respectivos..

Parágrafo Tercero. El Municipio a través del supervisor que designe para ello, ejercerá la vigilancia de los recursos de sus aportes.

Parágrafo Cuarto. En el evento en que se requiera de la realización de aportes adicionales para alcanzar el objetivo final, las partes previo acuerdo podrán asumirlos de manera conjunta, o individual según se acuerde, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que garantice el pago.

CLAUSULA SEXTA: PACTO DE ANTICIPO.

En atención a los costos iníciales a incurrirse en ejecución del contrato, las partes pactan un anticipo correspondiente a un Cincuenta (50) % del valor total del contrato, el cual será amortizado al momento de realizar cada pago de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta, con las constancias del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado.

Parágrafo. Los dineros provenientes del anticipo deben ser empleados de acuerdo con el programa de inversión debidamente aprobado por el supervisor del municipio de Maicao La Guajira.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

En virtud del presente Contrato, las partes asumen las siguientes obligaciones:

Las partes con la suscripción del presente contrato adquieren las siguientes obligaciones comunes: Exigirán la correcta ejecución de los contratos que se suscriban para alcanzar el cumplimiento del objetivo final.

Las demás que conforme a la ley o a los estatutos les correspondan.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

En virtud del cumplimiento del objeto el contratista se obliga para con el Municipio a lo siguiente:

a) Garantizar la ejecución del objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, financieras, jurídicas y técnicas estipuladas en la invitación publica, y de acuerdo con la propuesta aceptada por la Entidad.
b) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad de EL MUNICIPIO, salvo requerimiento de autoridad competente.
c) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato, y por ningún motivo abandonar el efectivo cumplimiento del objeto contractual.
d) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EL MUNICIPIO, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse.
f) Reportar por escrito, de manera inmediata a EL MUNICIPIO, a través del Supervisor designado, cualquier novedad, anomalía o situación irregular que se presente que pueda afectar la correcta ejecución contractual.

g) Entregar los informes específicos o extraordinarios referidos a la ejecución del contrato, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
h) Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistemas General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales), así como el SG-SST, y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
i) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de emplear para la ejecución del presente contrato y presentar para el trámite de pagos, copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado.
j) Cumplir con los términos, condiciones y deberes de protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y Decretos Reglamentarios, así como las normas que las modifiquen, aclaren, complementen o sustituyan.
k) El Contratista deberá constituir una garantía única con los amparos de cumplimiento y otros que puedan determinarse por la naturaleza del objeto contratado, las cuales mantendrá vigentes por el tiempo pactado.
l) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
m) Acatar las instrucciones que, para el desarrollo del contrato, imparta el MUNICIPIO por conducto del Supervisor designado.
n) Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

En virtud del cumplimiento del objeto el contratista se obliga para con el Municipio a lo siguiente:

a) Suministrar agua potable tratada y apta para el consumo humano, cumpliendo los parámetros de calidad en la normas sanitarias vigentes.

b) Adquirir el agua exclusivamente de una fuente o empresa debidamente autorizada, que garantice su calidad y potabilidad conforme a los estándares del Ministerio de Salud y Protección Social.

c) Disponer como mínimo de dos (2) vehículos cisterna por cada lote, con capacidad mínima de 10.000 litros, debidamente sanitizados, señalizados y habilitados para el transporte de agua potable.

d) Presentar al supervisor, previo al inicio del contrato, toda la documentación técnica, sanitaria y legal de los vehículos (certificados sanitarios, registro fotográfico, tarjeta de propiedad, SOAT, revisión técnico-mecánica y pólizas vigentes).

e) Garantizar que todos los viajes se realicen con el tanque lleno, sin pérdida de volumen, asegurando que el agua conserve sus condiciones de potabilidad hasta el momento de la entrega.

f) Cumplir con el cronograma de distribución y entrega acordado con la supervisión y las autoridades tradicionales de cada comunidad beneficiaria.

g) Respetar los usos, costumbres y formas de organización de las comunidades indígenas, coordinando previamente las entregas con sus autoridades tradicionales y garantizando la participación comunitaria durante el proceso.

h) Llevar planillas diarias de control y trazabilidad que incluyan fecha, hora, comunidad, cantidad entregada, nombre y firma del receptor, y registro fotográfico de cada entrega, debidamente avaladas por el supervisor o su delegado.

i) Realizar la limpieza y desinfección de los tanques de los vehículos como mínimo una vez por semana o cuando el supervisor lo requiera.

j) Cumplir con todas las normas de seguridad industrial, salud ocupacional y gestión del riesgo, garantizando que las operaciones de cargue, transporte y descarga se realicen en condiciones seguras.

k) Atender las observaciones e instrucciones del supervisor dentro de los plazos establecidos, y adoptar las medidas correctivas necesarias para asegurar la continuidad y calidad del servicio.

l) Responder por los daños, pérdidas o afectaciones que se deriven de un manejo inadecuado del agua, de los vehículos o del incumplimiento de las normas sanitarias.

m) Mantener comunicación permanente con el supervisor y las autoridades tradicionales, informando cualquier novedad operativa o dificultad que pueda afectar la prestación del servicio.

n) Garantizar la disponibilidad de personal capacitado en el manejo, transporte y descarga de agua potable, debidamente identificado y provisto de los elementos de protección personal requeridos.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

EL MUNICIPIO, se compromete a:

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.
b) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto Municipal, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.
c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
d) Verificar por el Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013.
e) Dar cumplimiento a las cláusulas pactadas.
f) Designar al supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: ENFOQUE ÉTNICO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes que suscriben el presente contrato se comprometen a guardar el respeto por los usos y costumbres propios de la etnia wayuu. Todas las actividades que se realicen para el desarrollo del contrato se ejecutarán siempre orientados por el enfoque étnico, acorde con la cosmovisión de los pueblos indígenas.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS

El **CONTRATISTA**, Para efectos de cubrir los diferentes Riesgos derivados del contrato propuesto, y pese a que a no aplicar las reglas de Ley 80 en su celebración, la administración departamental estima que de acuerdo a la naturaleza del objeto del Contrato, y a la forma de entrega de aportes, deberán cubrirse los siguientes riegos **a) <u>Cumplimiento:</u>** por un valor

equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de duración del contrato y seis (06) meses mas. **c) Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, En el evento de que se pacte anticipo, para cubrir a la entidad estatal de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido y la apropiación indebida que el contratista haga de los dineros que sean entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por el 100% de la suma de dinero entregado a título de anticipo, y cuya vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** con el objeto de cubrir al Municipio frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrate para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **e) Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía de Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes con vigencia igual a la duración del contrato.

Parágrafo Primero. El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros.

Parágrafo Segundo. En cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o su plazo de ejecución deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía**.**

Parágrafo Tercero. La Garantía deberá constituirse por parte del contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia ó en general, a través de cualquiera de las formas dispuesta en el Decreto 1082 del 2015, y a favor del Municipio.

Parágrafo Cuarto: La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Parágrafo Quinto: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:

El Municipio de Maicao, La Guajira, asumirá la supervisión del presente contrato a través del el jefe de la Dirección Étnica Municipal, quien velará por la vigilancia, control y evaluaciones de la ejecución y avance del contrato.

Parágrafo Único: Todas las observaciones, recomendaciones, actas efectuadas por el supervisor deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DECIMA. RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.

No existirá régimen de solidaridad por cuanto cada una de las partes que suscriben el presente contrato, responderán exclusiva y específicamente por las obligaciones individuales que cada una asuma.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRORROGA.-

El presente contrato podrá ser adicionado, modificado o prorrogado en su valor o plazo, por mutuo acuerdo entre las partes, con sujeción a los procedimientos legales.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.

Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del contrato principal y sus modificaciones, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las partes quedarán en suspenso. Entre las causales de suspensión se deberá tener en cuenta el retraso en el giro de los recursos por causas no imputables a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS.-

En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del contrato y sus modificaciones, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la ley, con el fin de dirimirlas en forma ágil y directa previo el cumplimiento de los requisitos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hacen parte integral del presente contrato las disponibilidades presupuéstales, los registros presupuestales y los demás documentos que se desarrollen en la etapa de ejecución del mismo; las comunicaciones y demás documentos donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.

El presente contrato se liquidará de conformidad en lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de común acuerdo entre las partes, procedimiento al que se le anexará la aprobación del informe final técnico y financiero que el Contratista presentará al Municipio de los contratos que suscriba. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será firmada por el representante legal de la Asociación y el Alcalde de Maicao, La Guajira.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN.

Por la naturaleza del presente acto ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. EJECUTOR.

La ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU KOTTIRAWUA, en su calidad de contratista, será la encargada de ejecutar directamente el objeto contractual, asumiendo la responsabilidad integral en los aspectos técnicos, administrativos, financieros y operativos del proyecto.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUJECION LEGAL.

El presente contrato interadministrativo se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2160 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten, en lo que resulte aplicable. Asimismo, se enmarca en los principios de la Contratación Estatal Colombiana —transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva— y en los postulados de la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT) y la Ley 715 de 2001, que reconocen la autonomía, la identidad cultural y los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se aprobación de la garantía única que se constituya y obtención del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad en cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones en el desarrollo de este contrato. De igual manera, el CONTRATISTA obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL MUNICIPIO con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Son aplicables al presente contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17 en las situaciones que prevean las normas señaladas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos derivados de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del MUNICIPIO, sin que pueda el ejecutor utilizarlos en su nombre.

CLÁSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Maicao, La Guajira y las notificaciones las recibirán en los edificios de cada una de las entidades.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: TOTAL ENTENDIMIENTO.- Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato.

También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas para constancia se firma en el Municipio de Maicao.

POR EL MUNICIPIO

(ORIGINAL FIRMADO)

HERNANDO JOSÉ SALOM BRITO
Secretario de Desarrollo Social
Encargado de las Funciones del Despacho
del Alcalde Municipal de Maicao, La Guajira

POR EL CONTRATISTA

NELLIT ARTURO PANA RAMÍREZ
Representante Legal de **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU KOTTIRAWUA**

Aprobó **Rosmy Ruth López Bolívar**
Directora Administrativa Contratación

Proyecto: Luis Darío Bolívar
Asesor Jurídico Externo

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM
(5) 7268233 – Fax 8930
www.maicao-laguajira.gov.co
oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co

ANEXO N° 01 PRESUPUESTO ECONÓMICO

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CAMIÓN CISTERNA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS BENEFICIARIAS DE LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES KOTTIRRAWA (RESGUARDO ALTA Y MEDIA GUAJIRA) Y LA COMUNIDAD LA PAZ (RESGUARDO WOPUMUIN JUNAIN MAIKOU).

SUMINISTRO DE AGUA A TRAVÉS DE CAMIÓN CISTERNA PARA BENEFICIAR A LAS FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES KOTTIRAWA, PERTENECIENTE AL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA

PRESUPUESTO DEL PROYECTO ASOCIACION KOTIRRAWA:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	V. UNIT
1	Suministro de agua a través de camión cisterna	Und	116	500.000,00
VALOR TOTAL				**$ 58.000.000,00**

DESCRIPCION DE LA EJECUCION

ITEM	COMUNIDAD	VIAJES	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	JEPEN	12	$ 500.000	$ 6.000.000
2	MERRATUSHI	12	$ 500.000	$ 6.000.000
3	MANAURE	12	$ 500.000	$ 6.000.000
4	MI RANCHITO	12	$ 500.000	$ 6.000.000
5	MAPAJIWOU	12	$ 500.000	$ 6.000.000
6	PATILLITA	12	$ 500.000	$ 6.000.000
7	SILENCIO	12	$ 500.000	$ 6.000.000
8	WALASHIMANA	12	$ 500.000	$ 6.000.000
9	LAGUNA DE OXIDACION	8	$ 500.000	$ 4.000.000
10	WALETPA	12	$ 500.000	$ 6.000.000
TOTAL		**116**		**$ 58.000.000,00**

PROYECTO: SUMINISTRO DE AGUA A TRAVÉS DE CAMIÓN CISTERNA PARA BENEFICIAR A LAS FAMILIAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENAS WAYUU LA PAZ PERTENECIENTES AL RESGUARDO WOPUMUIN JUNAIN MAIKOU.

PRESUPUESTO DEL PROYECTO COMUNIDAD LA PAZ:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	V. UNIT

1	Suministro de agua a través de camión cisterna	Und	84	500.000,00
VALOR TOTAL				**$ 42.000.000,00**
DESCRIPCION DE LA EJECUCION				
ITEM	**COMUNIDAD**	**VIAJES**	**V.UNITARIO**	**V.TOTAL**
1	LA PAZ	84	$ 500.000,00	$ 42.000.000,00
TOTAL				**$ 42.000.000,00**

Valor total: CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M.L. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato.

POR EL MUNICIPIO

(ORIGINAL FIRMADO)

HERNANDO JOSÉ SALOM BRITO
Secretario de Desarrollo Social
Encargado de las Funciones del Despacho del Alcalde Municipal de Maicao, La Guajira

POR EL CONTRATISTA

NELLIT ARTURO PANA RAMÍREZ
Representante Legal de **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU KOTTIRAWUA**

Aprobó **Rosmy Ruth López Bolívar**
Directora Administrativa Contratación

Proyecto: Luis Darío Bolívar
Asesor Jurídico Externo

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo Municipal CAM
(5) 7268233 – Fax 8930
www.maicao-laguajira.gov.co
oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co